



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la codemandada LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA allegó memorial solicitando amparo de pobreza a efectos de ser representada en el presente trámite; sin anexar copia de la cédula de ciudadanía. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 11 de mayo del 2022**

Luis Alejandro Saza Mejía  
Sustanciador

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
Demandante: **MARIA EUCARIS CASTRO VILLA**  
Demandado: **WILMAR SERNA BERMÚDEZ**  
**LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA**  
Radicado: **170014003010-2022-00015-00**  
Auto interlocutorio: **462**

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al presente expediente virtual, la solicitud de la codemandada **LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA**, vía correo electrónico del despacho y se procede a decidir lo pertinente,

Sobre la solicitud formulada por **LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA**, con la cédula de ciudadanía Nro. 24.318.317, con el fin de verse representada en el proceso de la referencia que se sigue en su contra, el Despacho considera necesario en primer orden, decidir sobre la notificación por conducta concluyente y posteriormente la solicitud de amparo de pobreza.

### CONSIDERACIONES

El despacho procede a dar aplicación a lo establecido en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso, que indica:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...**”* (negrilla del despacho)

Por consiguiente, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la codemandada **LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA**, con la cédula de ciudadanía Nro. 24.318.317, de las providencias proferidas al interior del presente proceso, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago, a partir del 17 de marzo de 2022, fecha de presentación del escrito.

Ahora, respecto a la solicitud de abogado de oficio que hizo la otrora codemandada, para que la represente en este proceso, es preciso hacer referencia al contenido del artículo 151 del Código General del Proceso, estipula:

*“Amparo de Pobreza:*

	<p style="text-align: center;">República de Colombia          Rama Judicial del Poder Público  <b>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL</b>          Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González          Manizales – Caldas          Telf. 8879650 ext. 11345-11347          Cel.: 310 3992319          Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	---	--

*Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*

A su turno el artículo 152 ibídem, consagra: oportunidad, competencia y requisitos:

*"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.*

*Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el termino para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo"*

Como la solicitud se ajusta a los requisitos de la norma transcrita, puesto que la solicitante está manifestando bajo juramento, que no está en capacidad de sufragar los gastos de su defensa en el presente litigio, es viable darle aceptación.

La solicitud fue allegada al juzgado el 17 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual se tiene como notificada por conducta concluyente a la demandada solicitante, por lo que los términos de contestación quedan suspendidos desde esa fecha, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a), con fundamento en lo dispuesto en la norma escrita.

Se requerirá a la parte codemandada para que aporte al proceso su documento de identificación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, Caldas,**

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por notificada por **conducta concluyente** a la demandada **LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA**, con la cédula Nro. 24.318.317, de las providencias proferidas al interior del presente proceso incluyendo el auto que libró mandamiento de pago el 24 de enero de 2022, **a partir del día 17 de marzo de 2022**, fecha de presentación del escrito solicitando la designación de un apoderado de oficio. Los términos de rigor quedan suspendidos desde el 17 de marzo de 2022, hasta que haya una posesión efectiva del apoderado(a) designado(a).

**SEGUNDO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por **LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA**, con la cédula Nro. 24.318.317, con el fin de obtener representación judicial en el presente proceso ejecutivo, tramitado en su contra.

**TERCERO: DESIGNAR** a la abogada **GRESSIA PEREZ GAMBOA**, identificada con cédula Nro. **1.053.874.61** y T.P. Nro. **344.229 del C.S.J**, para que represente como apoderada de oficio a la solicitante **LUZ DARY BERMÚDEZ DE SERNA**, con la cédula Nro. 24.318.317, en el presente proceso. Notifíquesele el contenido de esta providencia, por medio de su correo electrónico [gressiaperezg31@gmail.com](mailto:gressiaperezg31@gmail.com)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**CUARTO: SUSPENDER** los términos en este trámite procesal, desde el 17 de marzo de 2022, los cuales comenzarán a correr una vez se posesione el abogado de oficio designado.

**QUINTO: REQUERIR** a la parte demandada para que aporte al expediente el documento de identificación.

### **NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.76 del 12 de mayo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff74a6d7ee6219e7195168de95a2e0a18688a143677d5bd448cdead0f37ddab0**

Documento generado en 11/05/2022 02:15:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**